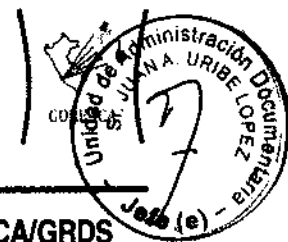




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0333 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 JUN. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 3800/2016 de fecha 01/06/2016, respecto al Oficio N° 116-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 00141-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2015, seguido con el Expediente Judicial N° 0141-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0447-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que declaro improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley N° 24029.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0141-2015-0-1401-JR-LA-01

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2015, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 12 de fecha 28 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de diciembre del 2015, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. **En consecuencia: UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 447-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica N° 3710-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta la fecha de su cese; **TRES. FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos". Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia, la misma que se **CONFIRMARON** con la Resolución N° 12 de fecha 28 de abril del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 447-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a doña **BENITA ANGELICA GUILLEN CABRERA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta la fecha de su cese, mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 13 de Junio 2016
Oficio N° 0625-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0333-2016 de fecha 10-06-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL